ACTUALIDAD DEL ENTORNO DE NEGOCIOS

Marzo 2019
Número 17

Análisis de la Ley de financiamiento y estrategia para atraer inversión extranjera al país

Invest in Bogotá!

ANÁLISIS DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO Y ESTRATEGIA PARA ATRAER INVERSIÓN EXTRANJERA AL PAÍS

ACTUALIDAD DEL ENTORNO DE NEGOCIOS
Número 17
Marzo de 2019
Publicación trimestral

JUAN GABRIEL PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ADRIANA FORERO
GERENTE DE APOYO ESTRATÉGICO

MAURICIO ROMERO
JEFE DE INVESTIGACIONES E INTELIGENCIA DE MERCADOS

JUAN DAVID MARTÍNEZ
OFICIAL DE CLIMA DE INVERSIÓN

Invest in Bogotá!

Invest in Bogota
Calle 67 No 8 – 32/44 piso 4.
Bogotá, Colombia
info@investinbogota.org

EDITORIAL

El pasado 28 de diciembre el presidente de Colombia Iván Duque firmó la Ley 1943 "Ley de Financiamiento" o "La Ley", que entró en vigencia a partir del primero de enero de 2019. De acuerdo a la exposición de motivos de la ley, los objetivos principales de esta norma son balancear el presupuesto general de la nación, aumentar el crecimiento económico, simplificar el sistema tributario, avanzar en progresividad tributaria y garantizar la sostenibilidad fiscal[1].

En líneas generales, desde Invest in Bogota vemos que la expedición de la "Ley de Financiamiento" se convierte sin duda en una oportunidad para invertir en Bogotá, dada la reducción de carga del pago efectivo de impuestos, la implementación de un sistema de simplificación de los trámites tributarios y el esfuerzo de implementar un régimen especial para megainversiones. De igual forma, se espera la implementación de otras estrategias para aumentar la competitividad tributaria de la nación frente a otros sistemas tributarios de países de la región que compiten con Colombia en la atracción de inversión extranjera. Si bien estas estrategias son importantes para una reactivación económica, también es importante mencionar que la Ley de Financiamiento impuso nuevas cargas tributarias que deberán asumir las empresas, debido a un déficit fiscal ampliamente conocido.

En la presente edición de este boletín queremos presentar la estrategia tributaria del Gobierno Nacional para lograr el objetivo de aumentar el crecimiento económico, asunto de gran interés para los tomadores de decisión de inversión de las empresas y los actores interesados en la atracción de flujos de inversión extranjera. También presentaremos los pros y los contras de las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional para garantizar la sostenibilidad y promover el desarrollo económico. Se hará un especial énfasis en el régimen especial de megainversiones por ser la estrategia más directa en atraer grandes capitales extranjeros, se describirá sintéticamente el Régimen de Compañías Holding en Colombia y, por último, proponemos un análisis de los retos que se generan a partir de la Ley de Financiamiento para los próximos años en asuntos relacionados con atracción de inversión extranjera.

Este boletín está dividido en los siguientes temas:

- Instrumentos de reducción de la carga tributaria transversal y nuevas cargas tributarias para las empresas
- Régimen especial de megainversiones
- Régimen de compañías holding en Colombia
- Beneficios tributarios sectoriales
- Retos y desafíos para la atracción de inversión extranjera

1. Gaceta del Congreso 933, miércoles 31 de octubre de 2018. Exposición de motivos del proyecto de ley número 240/2018 Cámara.

INSTRUMENTOS DE REDUCCIÓN DE CARGA TRIBUTARIA
transversal y nuevas cargas tributarias

La inversión es una de las variables clave para aumentar el crecimiento económico de cualquier país. La inversión en Colombia enfrenta algunas dificultades y costos tributarios relativamente altos que la desincentivan y no le permiten alcanzar los niveles que potencialmente podría alcanzar. Según el Doing Business 2018, en Colombia la tasa efectiva de tributación se encuentra en 69,7% de las utilidades brutas, significativamente mayor a los promedios de América Latina (46,6%) y de la OCDE (40,1%). Por lo anterior, en la Ley de Financiamiento se estableció un paquete de alivios fiscales tendientes a reducir la carga impositiva efectiva a las empresas.

El conjunto de medidas que se establecieron en la Ley de Financiamiento busca aliviar la carga tributaria de las empresas, principalmente, a través de cuatro medidas de choque que además permiten fomentar la inversión extranjera, la actividad económica y el empleo. Las medidas son: reducir paulatinamente en tres años la tasa estatutaria de renta de 33% a 30%; permitir que el IVA por la adquisición de bienes de capital sea 100% descontable del impuesto de renta; permitir que el 50% del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) sea descontable del impuesto de renta; e incrementar la deducibilidad del gravamen a los movimientos financieros (GMF) del 50% al 100%.

Reducción paulatina de la tarifa de impuesto sobre la renta

La novedad que más se destaca en la reducción de la carga tributaria es la reducción progresiva del impuesto sobre la renta hasta 2022[2]. En el año 2019, la tarifa del impuesto sobre la renta será de 33%, el año 2020 la tarifa será de 32%, en el 2021 será de 31%, hasta llegar a una tarifa del 30% en el 2022 y los años siguientes.

Tarifas de impuesto sobre la renta

2019	2020	2021	2022
33 %	**32 %**	**31 %**	**30 %**

2. Artículo 80, Ley 1943 de 2018.

Es importante recalcar que el 83% del recaudo del impuesto a la renta proviene de personas jurídicas mientras que el promedio de América Latina se ubica en 64%. Por su parte, en los países de la OCDE, la participación de las empresas y personas es de 24,4% y 73,4%, respectivamente. Lo anterior refleja el desbalance de las cargas tributarias, hecho que limita la inversión, el crecimiento económico y, por ende, el recaudo tributario. Con la propuesta del Gobierno de reducir la tarifa del impuesto sobre la renta al 30% en 2022, Colombia quedaría cerca del promedio de la tarifa nominal del impuesto sobre la renta de los países del continente americano, como lo muestra la siguiente gráfica.

Tasa nominal del impuesto sobre la renta en América Latina (2018)

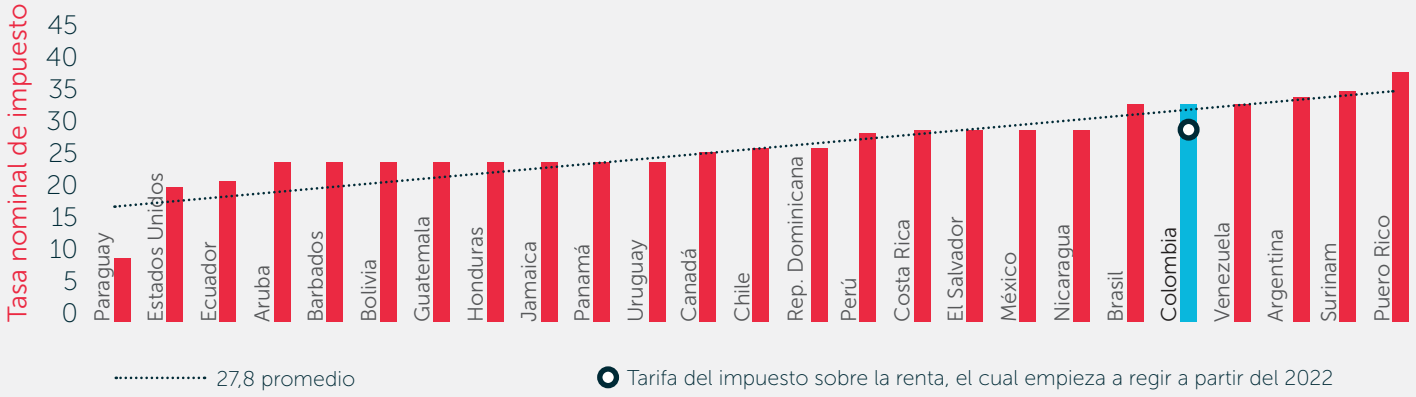

Descuento del impuesto sobre la renta del IVA pagado por adquisición de activos fijos reales productivos

Otra de las apuestas importantes del Estado en reactivar la inversión a través de alivios fiscales es el descuento del 100% del IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos. El descuento aplicará en el año en que se efectúe el pago o en cualquiera de los años siguientes, salvo para activos formados o construidos, en cuyo caso será cuando el activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes.

Esta apuesta es importante para la reducción de costos tributarios para las inversiones extranjeras, ya que la mayoría de los bienes de capital están gravados a la tarifa general de IVA que significa el pago del 19% para la instalación de máquinas que en su mayoría provienen

del extranjero. Si bien antes de la Ley de Financiamiento era permitido realizar la deducción de bienes de capital de la base gravable del impuesto de renta, las empresas no podían recuperar de forma completa el sobrecosto enfrentado por este concepto, con lo cual la inversión encarecía y desestimulaba directamente la inversión.

Sobre este asunto, en un estudio realizado en 2008 para evaluar el efecto que tuvo el descuento especial de IVA sobre la inversión en maquinaria industrial en Colombia en el periodo 2003-2005, se encontró que, en promedio, las firmas que utilizaron dicho beneficio realizaron una inversión mayor en un 45,7% frente a las empresas manufactureras que no hicieron uso de este[3]. "Adicionalmente, las empresas grandes, de acuerdo con el valor de sus activos, realizaron mayores inversiones que las demás firmas, aun cuando las benefició a todas en diferentes proporciones. En conclusión, la medida establecida tuvo efectos positivos sobre la inversión, debido a que disminuyó el costo financiero y tributario de las empresas, reduciendo las restricciones de caja"[4]. Lo anterior demuestra que esta estrategia sí puede tener resultados concretos en facilitar la inversión en bienes de capital, lo cual es atractivo para realizar una inversión greenfield o una reinversión.

Experiencias pasadas demuestran que esta estrategia sí puede tener resultados concretos en facilitar la inversión en bienes de capital, lo cual es atractivo para realizar una inversión greenfield o una reinversión.

Descuentos de impuestos locales y deducibilidad de impuestos financieros

Dentro del paquete de reactivación económica implementado en la Ley de Financiamiento se encuentra la posibilidad de descontar el impuesto de Industria y Comercio (ICA) y el impuesto de Avisos y Tableros del impuesto sobre la renta[5]. El pago del ICA es un impuesto territorial en cabeza de cada municipio del país que implica una gestión compleja por su estructura tributaria que se basa en las transacciones comerciales y de industria efectivamente ejecutadas. Con el fin de disminuir la carga tributaria efectiva de las empresas, sin afectar los recursos de las administraciones locales, el Gobierno nacional propone hacer descontable del impuesto de renta el 50% del impuesto del ICA. Esta medida contribuirá a la simplificación tributaria y más si se tiene en cuenta que a partir del año 2022 el descuento será del 100%.

Para disminuir la carga tributaria efectiva de las empresas, sin afectar los recursos de las administraciones locales, el Gobierno propone hacer descontable del impuesto de renta el 50% del impuesto del ICA.

Siguiendo con el esfuerzo de reducción de la tasa efectiva de impuestos a las empresas, se podrá deducir el 50%

3. Parra Garzón, Diana Marcela. Dian. "Impacto del descuento especial de IVA sobre la maquinaría industrial en Colombia: 2003-2005" Disponible en: https://bit.ly/2JxEUsX
4. Exposición de Motivos Ley 1943 de 2018.
5. Artículo 76 Ley 1943 de 2018.

del Gravamen a los Movimientos Financieros en el impuesto sobre la renta[6]. Esta modificación, además, busca promover el uso de los canales electrónicos y la intermediación financiera, con lo cual se lograría reducir el uso del efectivo y con ello la evasión.

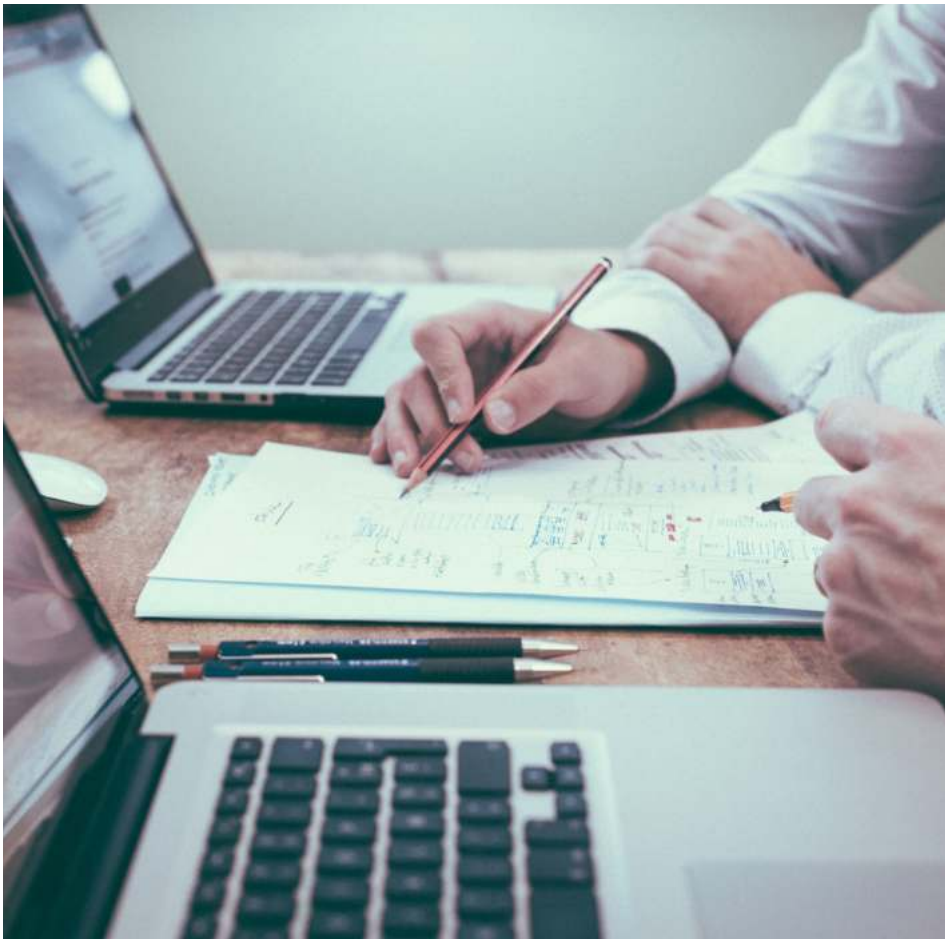

Impuestos que aumentan recaudo por parte de personas jurídicas y socios

Es importante mencionar que la Ley de Financiamiento trajo consigo varias normas que aumentan el recaudo a partir de fuentes de inversión extranjera. Entre las normas que afectan directamente el patrimonio y las rentas de personas jurídicas extranjeras se encuentran el impuesto al patrimonio y el impuesto a los dividendos. El impuesto al patrimonio se establece para las personas naturales, sucesiones ilíquidas y personas jurídicas extranjeras cuyo patrimonio sea superior a $5000 millones[7]. Estas personas deberán pagar el 1% de su patrimonio hasta el año 2021. La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1 de enero de 2019, 2020 y 2021, menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas. Si bien en la norma se exceptúan varios bienes y casos excepcionales del patrimonio como las casas o bienes de habitación de las personas naturales de $462.645.000, estas excepciones no son significativas.

Por otro lado, el impuesto a los dividendos[8] reglamentado en la Ley de Financiamiento grava dos veces el mismo hecho, lo cual genera un alto costo a los socios de empresas que operan en el país. Este impuesto trata de que los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribución de utilidades no gravadas, estarán sujetas a la tarifa del 7,5% a título de retención en la fuente sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.

6. Ibídem.
7. Artículo 35 y ss. Ley 1943 de 2018.
8. Artículo 50 y 51 Ley 1943 de 2018.

Tarifa según tipo de dividendos anuales

Fuente: Rodríguez Bravo Abogados / Gráfico: LR.SB

Tipo de socio o accionista al que se le abonan dividendos en calidad de exigibles	Provenientes de utilidades que fueron gravadas en cabeza de la sociedad colombiana que los distribuye	Provenientes de utilidades que no estuvieron sujetas a renta en cabeza de sociedad colombiana (excepcional)	Provenientes de sociedades o entidades extranjeras
Individuos residentes	0% para dividendos de $0 a **$10'281.000**	Misma tarifa de impuesto de renta de sociedades (ver columna derecha) + sobre el valor remanente, se aplican las tarifas indicadas a la izquierda	**33%** (año 2019) **32%** (2020) **31%** (2021) **30%** (2022 en adelante) Procede crédito fiscal impuestos pagados en el exterior
Sucesiones de residentes	15% sobre dividendos superiores a **$10'281.000**	Misma tarifa de impuesto de renta de sociedades (ver columna derecha) + sobre el valor remanente, se aplican las tarifas indicadas a la izquierda	**33%** (año 2019) **32%** (2020) **31%** (2021) **30%** (2022 en adelante) Procede crédito fiscal impuestos pagados en el exterior
Sociedades colombianas socias*	**7,5%**	Misma tarifa de impuesto de renta de sociedades + sobre el valor remanente, 7,5%	**33%** (año 2019) **32%** (2020) **31%** (2021) **30%** (2022 en adelante) Procede crédito fiscal impuestos pagados en el exterior
No residentes (residentes y sociedades con o sin establecimiento sucursal en Colombia)	**7,5%**	Misma tarifa de impuesto de renta de sociedades + sobre el valor remanente, 7,5%	N/A
Compañías holding colombianas (CHC)	**0%** sobre dividendos	0% de retención (tributación sobre este monto está por definirse)	N/A

Por último, para los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales y extranjeras, provenientes de utilidades gravadas, se aplicará la tarifa de impuesto sobre la renta general.

*Estos impuestos son descontables y reducen la retención para el individuo beneficiario final, evitando una cadena de impuestos a los dividendos sobre el mismo monto.

RÉGIMEN ESPECIAL
de megainversiones

Como otras medidas a la reactivación económica, la Ley de Financiamiento propone incentivos tributarios para que se desarrollen megainversiones en el país, obras de infraestructura en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) e inversiones en sectores de la economía naranja y para el desarrollo del campo colombiano. En esta sección proponemos describir el régimen especial de megainversiones, estrategia con la cual el Gobierno Nacional busca atraer más flujos de inversión extranjera directa al país.

La Ley de Financiamiento propone incentivos tributarios para que se desarrollen megainversiones en el país, obras de infraestructura en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), e inversiones en sectores de la economía naranja y para el desarrollo del campo colombiano.

Se dispuso en la Ley de Financiamiento que las inversiones de más de USD 347 millones[9] en propiedad, planta y equipo, que sean productivos o que tengan la potencialidad de serlo, realizadas a partir del 1 de enero de 2019 hasta por cinco años y que generen al menos 250 empleos directos tendrán los siguientes beneficios tributarios[10]:

- Tarifa especial del impuesto sobre la renta del 27%. Las rentas provenientes de servicios hoteleros serán gravadas al 9%.
- Depreciación de activos acelerada en un periodo mínimo de dos años.
- No hay sujeción a renta presuntiva.
- Si las inversiones se efectúan a través de sociedades nacionales, las utilidades no estarán sometidas al impuesto a los dividendos.
- No estarán sometidos al impuesto al patrimonio.
- Los beneficios aplicarán por un término de veinte años, para lo cual se establecieron contratos de estabilidad tributaria.

Además de los requisitos de inversión y empleo descritos anteriormente, las empresas interesadas en ser parte de este régimen especial deberán cumplir con lo siguiente:

- Tramitar calificación ante Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y posteriormente presentar una solicitud de contrato de estabilidad tributaria ante la Dian.
- Pagar a favor de la Nación una prima equivalente al 0.75% del valor de la inversión que se realice en cada año durante un periodo de cinco años.

9. La norma contempla un nivel mínimo de inversión de 30'000.000 de UVT. El valor de UVT 2019 es $34.270.
10. Capítulo II, Título V, Ley 1943 de 2018.

Al momento de cierre de este boletín la reglamentación del régimen de megainversiones se encontraba en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, próximo a ser expedido.

Respecto a este instrumento de atracción de grandes capitales extranjeros, como agencia de promoción de inversión reconocemos la importancia de los incentivos ofrecidos en este régimen especial. Sin embargo, este régimen no es suficiente si se quiere atraer proyectos de más de USD 347 millones imponiendo una tasa del 27% del impuesto sobre la renta. Lo dicho anteriormente es más claro aun si nos comparamos con el sistema tributario de los Estados Unidos que dispuso, en el año 2017, una tasa de 21% de impuesto sobre la renta para toda clase de inversiones en cualquier parte de ese país. Por lo tanto, nuestro nuevo régimen de megainversiones no nos permitiría competir en términos tributarios en las mismas condiciones que Estados Unidos, por ejemplo.

De acuerdo con un ejercicio realizado por Invest in Bogota para la Comisión de Políticas de Comercio e Inversión de la Cámara de Comercio Internacional - Capítulo Colombia, basado en información de FdI Markets del Financial Times, en los últimos 13 años a Colombia solo han llegado 11 proyectos de inversión mayores a USD 340 millones en proyectos diferentes al sector de minería e hidrocarburos. Es decir, la probabilidad de atraer inversiones mayores a USD 340 millones es menor a 1%[11]. La atracción de ese tipo de proyectos es una dura labor y se necesitan estrategias más agresivas para lograr la llegada de esa clase de proyectos al país.

Por otro lado, para establecer una estrategia de atracción de capitales de más de USD 340 millones es importante analizar las tendencias de inversión que se están generando en la nueva economía del siglo XXI. Las tecnologías de información disruptivas y la economía digital están transformando radicalmente la forma en que las empresas de sectores no tradicionales producen y comercializan sus bienes y servicios de forma transfronteriza. De acuerdo con la UNCTAD, hoy los esfuerzos para conquistar nuevos mercados no se basan en invertir grandes cantidades de recursos en países diferentes a su casa matriz, sino en hacer más eficientes los recursos en el extranjero mediante el uso de tecnologías disruptivas. "Las empresas multinacionales digitales pueden comunicarse con sus clientes

11. Condiciones del estudio:
1. Se realizó una descarga de los 500 proyectos con mayor inversión extranjera nueva (entre 2007 y octubre 2018).
2. Se realizó un filtro para excluir los proyectos relacionados con petróleo y minería.
3. Con base en los 452 proyectos, se obtuvo la media y la desviación estándar de los datos de las inversiones realizadas en Colombia.
4. Con base en la media y la desviación estándar obtenidas, se encontraron las probabilidades de atraer inversiones de cierto monto.

en el extranjero y venderles sus productos y servicios sin necesidad de realizar muchas inversiones físicas en los mercados extranjeros. Por lo tanto, su impacto económico en los países receptores es más etéreo y menos visible directamente en la generación de capacidad productiva y la creación de empleo"[12]. Teniendo en cuenta esta realidad, se hace necesario establecer estrategias de país lo suficientemente innovadoras, que permitan atraer flujos de inversión extranjera que sigan aportando a la trasformación y sofisticación de la economía digital del país.

Como una estrategia para hacer verdaderamente interesante este incentivo, se propone que el Ministerio de Hacienda y la Dian emitan un acto administrativo preceptuando explícitamente la posibilidad de aplicar conjuntamente el régimen de megainversiones, contemplado en la Ley de Financiamiento y el régimen de zonas francas. La posibilidad de contar con una tarifa al impuesto de renta al 20% como la que tienen los usuarios industriales y de servicios en las zonas francas, unido a la estrategia del Régimen Especial de Megainversiones, le permitiría al país contar con una herramienta competitiva a comparación de las otras herramientas tributarias que se han desarrollado en la región con el objetivo de captar flujos de inversión extranjeros.

Hoy los esfuerzos para conquistar nuevos mercados no se basan en invertir grandes cantidades de recursos en países diferentes a su casa matriz, sino en hacer más eficientes los recursos en el extranjero mediante el uso de tecnologías disruptivas, según la UNCTAD.

12. UNCTAD. "Informe sobre las Inversiones en el mundo 2017". P. 1.

RÉGIMEN DE LAS COMPAÑÍAS HOLDING
del exterior en Colombia

Un segundo régimen especial favorable a la inversión extranjera directa es el de las Compañías Holding del exterior en Colombia (CHC). De acuerdo a la firma de abogados Posse Herrera Ruíz, "este régimen tiene como fin generar incentivos para que multinacionales establezcan sus matrices de inversiones internacionales en Colombia, mediante sociedades nacionales con objeto exclusivo como la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones en sociedades colombianas y/o del exterior y la administración de dichas inversiones".

El régimen tributario propuesto para las CHC establece que los ingresos que devenguen por dividendos o venta de acciones en sociedades extranjeras estarían exentos del impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia y no estarían sujetos a impuesto de industria y comercio. También, los dividendos distribuidos por la CHC con cargo a sus utilidades exentas a no residentes o entidades extranjeras se considerarían dividendos de fuente extranjera. Los dividendos de una CHC recibidos por residentes y sociedades nacionales serían considerados ingreso de fuente nacional gravado.

Otro beneficio es que las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarán exentas del impuesto sobre la renta y se declararán como ganancias ocasionales exentas.

Para participar en este régimen hay que cumplir las siguientes condiciones:

- Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de doce meses.
- Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social. Se entenderá que se cumple con los recursos humanos y materiales necesarios para una actividad de holding cuando la compañía cuente con al menos tres empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual, la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas no será suficiente.

El régimen tributario propuesto para las Compañías Holding del exterior en Colombia establece que los ingresos que devenguen por dividendos o venta de acciones en sociedades extranjeras estarían exentos del impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia y no estarían sujetos a impuesto de industria y comercio.

ESTADO ACTUAL DE LOS BENEFICIOS tributarios sectoriales

Exención de renta para empresas dedicadas a la economía naranja

La Ley de Financiamiento propone un incentivo sectorial en lo que se ha denominado economía naranja, que trata de la exención de impuesto sobre la renta durante los primeros siete años de una empresa dedicada a unas actividades empresariales taxativamente listadas en el Artículo 79 de la Ley de Financiamiento, como lo muestra la siguiente tabla.

CÓDIGO CIIU	3210	5811	5820
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	Edición de libros	Edición de programas de informática (software)
5911	**5912**	**5913**	**5914**
Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios v comerciales de televisión	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos
5920	**6010**	**6020**	**6201**
Actividades de grabación de sonido y edición de música	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	Actividades de programación v transmisión de televisión	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
6202	**7110**	**7220**	**7410**
Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	Actividades especializadas de diseño
7420	**9001**	**9002**	**9003**
Actividades de fotografía	Creación literaria	Creación musical	Creación teatral
9004	**9005**	**9006**	**9007**
Creación audiovisual	Artes plásticas y visuales	Actividades teatrales	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	**9101**	**9102**	
Otras actividades de espectáculos en vivo	Actividades de bibliotecas y archivos	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	Actividades referentes al turismo cultural

Los requisitos para calificar como "Empresa de Economía Naranja" son los siguientes:

- Empresas con ingresos brutos anuales inferiores a $2'741.600.000 (USD 927.459[13]); a excepción de las actividades empresariales de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (CIIU 5911).
- Sociedades con domicilio principal dentro del territorio colombiano, su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.
- Actividades taxativamente listadas en el Estatuto Tributario (Ver tabla anterior).
- Contar mínimo con tres trabajadores relacionados directamente con el área de Ciencias, Tecnología e Innovación.
- Inversión de mínimo USD 50.000 en máximo 3 años.
- Presentar solicitud de calificación ante Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja.
- Los usuarios de zona franca podrán aplicar a los beneficios establecidos en este numeral, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en este artículo para acceder a esta exención.

Actualmente el Ministerio de Cultura está trabajando en el proyecto de reglamentación del incentivo. El Ministerio de Cultura informó a Invest in Bogota que ya se culminó una primera fase de trabajo con la Dian, entidad que remitirá el proyecto al Ministerio de Hacienda. Posteriormente, se realizarán unas mesas finales con el Ministerio de Hacienda.

El proyecto de reglamentación tiene como objeto reglamentar la constitución del comité de revisión de los proyectos y lineamientos que deben cumplir estos, también reglamentará asuntos relacionados al número de empleos mínimos y los compromisos de inversión en los tres años iniciales de la constitución de la sociedad.

Este beneficio tributario sin duda será importante para incentivar emprendimientos relacionados con proyectos que se dediquen a las actividades listadas anteriormente, objetivo central del Gobierno Nacional. Sin embargo, este incentivo no cumple con ser una herramienta de interés por parte de empresas extranjeras reconocidas a nivel mundial por sus soluciones o servicios innovadores dedicadas a las mismas actividades. Esto debido a que el límite de ingresos brutos es de USD 927.459, un volumen de ingresos bajo para empresas altamente innovadoras que están buscando instalarse en nuevos mercados. Si bien es cierto, en la misma Ley se establece el régimen de mega inversiones para otros tipos de capital, el requisito de inversión de USD 347 millones hace muy poco probable que haya un interés de empresas extranjeras altamente innovadoras en instalarse en el país. Por lo tanto, consideramos que la Ley de Financiamiento no dispone de herramientas concretas para atraer empresas extranjeras de alta tecnología e innovación que puedan generar disrupciones en la economía.

13. TRM = 1USD/2.956COP. TRM promedio del año 2018.

Exención de renta para el desarrollo del campo colombiano

La Ley de Financiamiento propone una exención de renta por diez años a las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario cumpliendo los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio o municipios en los que realicen las inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario.
- Tener por objeto social exclusivo alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario y que se encuentran en la siguiente tabla.
- Estar constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.
- Cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno Nacional, que en ningún caso puede ser inferior a diez empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos que tienen una relación directa con los proyectos agropecuarios.
- Presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justificando su viabilidad financiera y conveniencia económica. El Ministerio debe emitir un acto de conformidad y confirmar que las inversiones incrementan la productividad del sector agropecuario.
- Cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno Nacional, que en ningún caso puede ser inferior a $856'700.000 y realizados en un plazo máximo de seis años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año.
- Tener ingresos brutos anuales inferiores a $2'741.600.000 (USD 927.459[14]).

0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	**0112** Cultivo de arroz	**0113** Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
0114 Cultivo de tabaco	**0115** Cultivo de plantas textiles	**0119** Otros cultivos transitorios

14. TRM = 1USD/2.956COP

El beneficio tributario propuesto sería muy importante para la atracción de inversión extranjera en territorios rurales diferentes a las grandes ciudades del país, siempre y cuando el límite de ingresos no fuera tan bajo (USD 927.459). La posibilidad de que una empresa extranjera se instale en el país para realizar una inversión de mínimo $856.700.000 (USD 289.817) a largo plazo (por más de diez años) y que deba recibir ingresos menores a $2.741.600.000 (USD 927.459[15]) financieramente es poco probable.

El beneficio tributario propuesto sería muy importante para la atracción de inversión extranjera en territorios rurales diferentes a las grandes ciudades del país, siempre y cuando el límite de ingresos no fuera tan bajo (USD 927.459).

Incentivos tributarios sectoriales que se mantienen o se modifican ligeramente

Venta de energía eléctrica.

Las siguientes rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario:

- Utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario.
- Utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario.
- Utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana.
- Rentas de que trata el Artículo 16 de la Ley 546 de 1999, en los términos allí previstos.
- Rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y/o de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o leasing financiero, por un término de 5 años a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing.

Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince años a partir de la vigencia de la presente ley.

Incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja, contenidas en el Artículo 28 de la Ley 98 de 1993.

Renta especial del 9% a las inversiones en hoteles.

15. TRM = 1USD/2.956COP

CONCLUSIONES

Es importante reconocer el esfuerzo que está realizando el Gobierno Nacional para reducir la carga tributaria al sector empresarial teniendo en cuenta la coyuntura de un déficit fiscal que asciende a $14 billones. De acuerdo a cifras de la Andi, estos esfuerzos se traducen en dejar de recaudar aproximadamente $7,4 billones al año 2020. No obstante, si el objetivo del país es aumentar ostensiblemente los niveles de competitividad y productividad del sector empresarial en el país, lo más importante es aumentar la seguridad jurídica para las multinacionales que se deciden a invertir en Colombia. La Ley de Financiamiento es la reforma tributaria número 15 que reformó el Estatuto Tributario en Colombia en los últimos 24 años. Este mensaje de inestabilidad y desequilibrio en las finanzas públicas es preocupante para la labor de atraer los flujos de inversión extranjeros perseguidos con ahínco por países en desarrollo como Colombia, más si se tiene en cuenta la tendencia global de reducir impuestos para atraer o retornar capitales a otros países.

Si el objetivo del país es aumentar ostensiblemente los niveles de competitividad y productividad del sector empresarial en el país, lo más importante es aumentar la seguridad jurídica para las multinacionales que se deciden a invertir en Colombia.

Respecto a la inseguridad jurídica en asuntos tributarios, como medida de choque a corto y mediano plazo, creemos positivo que el Gobierno Nacional haya abierto la posibilidad de implementar nuevamente contratos de estabilidad, así sea en el régimen especial de megainversiones. El debate que se abre es si es suficiente con solo ofrecer contratos de estabilidad jurídica a proyectos de más de USD 340 millones y la generación de más de 250 empleos o si cabe la posibilidad de establecer otra clase de contratos de estabilidad jurídica, para proyectos de alto impacto en sectores priorizados, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas del pasado con la ejecución de estos contratos.

Lo que sí es claro es que el país debe enviar un mensaje diferente a los mercados internacionales priorizados para atraer inversión realizando acciones que aumenten la percepción de transparencia, cumplimiento de acuerdos internacionales de inversión y seriedad en el establecimiento de las reglas de juego con los inversionistas.

Respecto al régimen especial de megainversiones creado en la Ley de Financiamiento, si bien creemos que es una gran apuesta establecer regímenes especiales para proyectos de inversión de gran calado y de alto impacto para la competitividad del país, es importante resaltar que los beneficios tributarios ofrecidos no son congruentes con los requisitos drásticos exigidos por la Ley de Financiamiento.

En general, creemos que los esfuerzos del Gobierno Nacional en mejorar la estructura tributaria para atraer capitales extranjeros son positivos. Por nuestra parte, seguiremos ejecutando nuestra estrategia para seguir atrayendo inversión en los sectores priorizados de la ciudad.

Invest in Bogotá!